

0000001



ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD
ANONIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO A, 6 DE MAYO DEL 2004

~~~~~

DI: 4 COPIAS

TC.



fotostática debidamente certificada por mi el notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente de reforma y codificación de estatutos de la Sociedad Anónima FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor CAMILO ARTEAGA URIBE, en su calidad de Gerente General y por tal representante legal de FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, debidamente autorizado por la junta general ordinaria de accionistas reunida en Cotacachi, domicilio de la Compañía, el veinticinco de marzo de dos mil cuatro. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse conforme a la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** La compañía FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó bajo la denominación de "Flor de



Azama SOCIEDAD ANONIMA" mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado, el veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo, el catorce de Agosto de mil novecientos noventa y dos. DOS PUNTO DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Saldado, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el registro mercantil del cantón Cotacachi el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía cambió su domicilio a la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura. DOS PUNTO TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, el quince de junio de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Compañía cambió su denominación a FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. DOS PUNTO CUATRO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, el tres de mayo de dos mil uno, inscrita en el registro mercantil del cantón Cotacachi el veinte de julio de dos mil uno, Falconfarms de Ecuador SOCIEDAD ANONIMA aumentó su capital autorizado a seis millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000,00), y su capital

suscrito y pagado a tres millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000,00). DOS PUNTO CINCO.- La junta general universal de accionistas de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. reunida en el domicilio de la Compañía, situado en la parroquia Quiroga, sector Azama del cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro, resolvió, reformar varios artículos del estatuto social y codificar integralmente los estatutos sociales de la misma, autorizando de manera expresa al Gerente General de la compañía para que otorgue la escritura pública de reforma y codificación de estatutos y, para que tramite y obtenga la resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos, por este instrumento la compañía FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA reforma los siguientes artículos del Estatuto Social, en los términos constantes en el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, que se agrega como habilitante: TRES PUNTO UNO.- Modificar la numeración del "ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO", por ARTICULO DECIMO QUINTO, con el mismo texto, toda vez que en el Estatuto original falta el Artículo Décimo Quinto. TRES PUNTO DOS.- Modificar la numeración del "ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION", por ARTICULO DECIMO SEXTO, con el mismo texto. TRES



PUNTO TRES.- Modificar la numeración del "ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION", por ARTICULO DECIMO SEPTIMO, con el mismo texto. TRES PUNTO CUATRO.- Agregar el artículo décimo octavo, con el siguiente texto: "ARTICULO DECIMO OCTAVO.- AUDITORES EXTERNOS: La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente." TRES PUNTO CINCO.- Modificar la atribución constante en el literal a) del Artículo Vigésimo por la siguiente: "a) Designar y remover al Presidente, a los miembros del Directorio, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía, de ser el caso." TRES PUNTO SEIS.- Modificar la redacción del Artículo Trigésimo Cuarto, de la integración del Directorio, por la siguiente: "ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION: El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y por dos Directores Principales y tres Directores Suplentes nombrados por la Junta General, los mismos que no necesariamente serán accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General será el Secretario del mismo con voz pero sin voto." TRES PUNTO SIETE.- Modificar la redacción del Art. Trigésimo Séptimo, por la siguiente: "ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA: Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres Directores, que pueden ser principales y/o suplentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el

asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroge.” TRES PUNTO OCHO.- Modificar las atribuciones del Directorio constantes en el Artículo Trigésimo Séptimo, de la siguiente forma: “ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, y al Subgerente siendo la función de este último la de reemplazar al Gerente General conforme lo señalado en el Artículo cuarenta y tres; b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar las remuneraciones de los mismos; d) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior; e) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); f) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los



reglamentos.” TRES PUNTO NUEVE.- Eliminar el literal d) y reformar las atribuciones constantes en el literal c) del Artículo Trigésimo Noveno, Atribuciones del Presidente, de la siguiente forma: “... c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00).” TRES PUNTO DIEZ.- Modificar la redacción del Artículo Cuadragésimo por la siguiente: “ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.” TRES PUNTO ONCE.- Modificar la atribución constante en los literales d) y f), y agregar las atribuciones de los literales i), y j) del Artículo Cuadragésimo Primero, Atribuciones del Gerente General, de la siguiente forma: “...d) Presentar al Directorio, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente;” “f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella;” “... i) Intervenir en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los

Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), incluyendo la contratación de obligaciones sean éstas bancarias o de otra índole." "j) Enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía con la expresa y previa autorización del Directorio." TRES PUNTO DOCE.- Modificar la redacción del Artículo Cuadragésimo Segundo, de la siguiente forma: "ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General no podrá suscribir contratos ni realizar actos que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo con autorización expresa del Directorio de la Compañía." En función de la reforma de estatutos aprobada, la codificación de los estatutos sociales de la compañía, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas es la siguiente: **CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura pero podrá establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura



de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

**ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la siembra, el cultivo, la cosecha de flores para su comercialización en el mercado local e internacional. Dentro de este objeto social se incluye la facultad que tiene la misma para la importación de materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas e insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien corporal permitido por la Ley. La compañía dentro de su actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo, entre otras cosas, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. También podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos. **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de seis millones de dólares americanos (US\$ 6.000.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO: La compañía tiene un capital suscrito de tres millones de dólares americanos (US\$ 3.000.000,00), dividido en tres millones de acciones ordinarias y nominativas de UN

DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una, numeradas del  
cero cero cero uno hasta tres millones inclusive. El capital se  
halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA              | ACCIONES         | VALOR USD\$      |
|-------------------------|------------------|------------------|
| Falcon Farms Inc.       | 2.998.189 /      | 2.998.189        |
| Falcon Farms Enterpises | 808 /            | 808              |
| Pablo Aparicio M.       | 1.000 /          | 1.000            |
| Mercedes de La Torre    | 1 /              | 1                |
| Daniel Suárez B.        | 1 /              | 1                |
| Mario E. Rodriguez      | 1 /              | 1                |
| <b>TOTALES</b>          | <b>3.000.000</b> | <b>3.000.000</b> |

**ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTICULO NOVENO: LIBROS DE ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados



provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y talonarios se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante la entrega de un comunicación suscrita por cedente o cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPOSICION:**

En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrán anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. - Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTRAS**

**REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de accionistas, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**ACCIONISTAS:** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan en los presentes



Estatutos o se fijen en el Reglamento de la Compañía.

**CAPITULO IV. - GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**GOBIERNO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**DIRECCION Y ADMINISTRACION:** la administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista es estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**FISCALIZACION:** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán designados por la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. - AUDITORES EXTERNOS:**

La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO**

**NOVENO. - INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES:**

La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**

**ESPECIFICAS:** Compete específicamente a la Junta General.

a) Designar y remover al Presidente, a los miembros del Directorio, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía, de ser el caso; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; y f) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administrativos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción



y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y el Presidente, o si fuere del caso por el Comisario o por el Superintendente de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

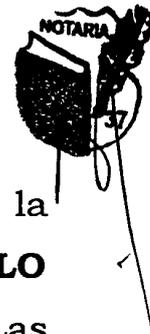
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y mediante citación escrita a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por Primera Convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, al sesenta por ciento (60%) del capital pagado. En la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o / representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en



tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta la persona que la Junta determine. **ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y el número de votos que les correspondan, según consta en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Los actos contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del período

el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos. **CAPITULO VII.- DEL**

**PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE:**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO**

**NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son

Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América



(US\$ 200.000,00); d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; d) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; y f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio, los Reglamentos. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION**

**DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de la misma; d) Presentar al Directorio, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que

refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en el Plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía; i) Intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), incluyendo la contratación de obligaciones sean éstas bancarias o de otra índole; y, j) Enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía con la expresa y previa autorización del Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General no podrá suscribir contratos ni realizar actos que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogarán los Directores en el orden de sus



nombramientos. Al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, el mismo que durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Los Directores principales serán reemplazados por los Suplentes, indistintamente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustitutivo previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS:**

Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Directores, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.

**CAPITULO IX.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**

**DESIGNACION:** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal con su respectivo suplente, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por

que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.

**CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONTABILIDAD:**

La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:**

La Compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO XI.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:**

**DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada. **ARTICULO QUINCAGESIMO.- LIQUIDACION:**

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo

0000014

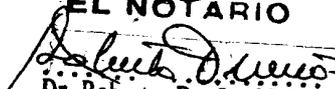


contrario.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Como documento habilitante de la presente escritura, se adjunta el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA reunida en el domicilio de la Compañía, el veinticinco de marzo de dos mil cuatro. **QUINTA:**

**AUTORIZACION.-** El compareciente faculta a los Doctores Mario A. Prado M. y Gabriela Jaramillo A., para que realicen a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo, portadora de la Matrícula Profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mi el notario, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**CAMILO ARTEAGA URIBE**  
C.I. 172127789-3

**EL NOTARIO**  
  
Notaria 37<sup>ma</sup>  
**Dr. Roberto Dueñas Mera**  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEGULACION

IDENTIDAD No. 172127789-3

CAMILO ARTEAGA URIBE  
 MEDELLIN COLOMBIA

25 ENERO DE 1974

EXT. 38 28418 83628 M

QUITO PCHA-2004 EXT.

*[Signature]*

NOTARIA

COLOMBIANA E3333 12222

NACIONALIDAD CC. PNOEA MARIA GIRALDO YEPES

ESTADO CIVIL SUPERIOR INV. EN PRODUCCION

INSTRUCION VIC. VIC. MANUEL ARTEAGA JARAMILLO

NUMERO DE IDENTIFICACION 0149590

QUITO PCHA-2004 EXT.

*[Signature]*

IMPRESION DE LA PULGAR DERECHO

NOTARIA 37

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 .....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 6 DE Mayo DEL 2004

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito, Ecuador

Cotacachi, 25 de febrero de 2004

0000015



Señor  
Camilo Arteaga Uribe  
Ciudad.-

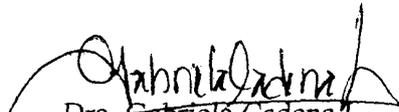
De mis consideraciones:

Por la presente cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., que tuvo lugar el día 24 de febrero del presente, resolvió por unanimidad designarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo de 2 años, tiempo en el cual tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. se constituyó como FLOR DE AZAMA S.A. mediante escritura pública otorgada el 29 de junio de 1992 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo el 12 de agosto de 1999, la misma que según Resolución No. 2052 de la Superintendencia de Compañías de agosto 20 de 1999, procedió al cambio de su denominación por FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., cambio que se encuentra inscrito en septiembre 15 de 1999 en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi con el número Quince.

Su gestión se encuentra establecida en los estatutos y en la Ley de Compañías.

Atentamente,

  
Dra. Gabriela Cadena L.  
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A.-  
Cotacachi, 25 de febrero de 2004.

  
Camilo Arteaga Uribe  
C.C. 172127789-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI  
Razón de Inscripción

Queda inscrito en esta fecha el presente Nombramiento de GERENTE GENERAL de  
"FALCONFARMS DE ECUADOR S.A.", con el número OCHO del Libro Registro Mercantil  
de este Cantón.- Cotacachi, ocho de marzo del dos mil cuatro.

ASESOR: LENIN POZO



*[Handwritten signature]*

EL REGISTRADOR

Dr. MARCO MUÑOZ PROAÑO  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON COTACACHI



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E  
*[Handwritten]*.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUA  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARG  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 6 DE Mayo 2004

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA "FALCONFARMS DE ECUADOR S.A."  
CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DEL 2004**

En la Parroquia Quiroga, Comunidad Azama, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, el 25 de marzo del 2004, siendo las 10h00, se reúnen los accionistas de la Compañía: FALCON FARMS INC. Representada en este acto por el Dr. Antonio Lecaro y FALCON FARMS ENTERPRISES, representada por la Dra. Gabriela Cadena, según consta en las cartas poder presentadas al inicio de la reunión, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. VIGESIMO PRIMERO de los Estatutos de la Compañía y por hallarse más del cincuenta por ciento del capital pagado deciden instalarse en Junta General Ordinaria de accionistas de la compañía FALCONFARMS DE ECUADOR S.A., en respuesta a la convocatoria publicada en un diario de amplia circulación en el domicilio social de la Compañía, el día 15 de marzo del 2004.

Preside la Junta el Dr. Antonio Lecaro, por decisión unánime de los asistentes y actúa como Secretario el Ingeniero Camilo Arteaga U., Gerente General de la Compañía.

El Presidente dispone que se constate el quórum, confirmándose la siguiente asistencia:

| ACCIONISTA               | REPRESENTACION       | ACCIONES  | %         |
|--------------------------|----------------------|-----------|-----------|
| Falcon Farms Enterprises | Dra. Gabriela Cadena | 808       | 00.026933 |
| Falcon Farms inc.        | Dr. Antonio Lecaro   | 2.998.189 | 99.939633 |
|                          |                      | -----     |           |
| TOTAL                    |                      | 2.998.997 | 99.966566 |

El Presidente ordena agregar al expediente el original del diario en donde se publicó la convocatoria, las cartas de convocatoria dirigidas a los accionistas y los documentos que acreditan la representación de Falcon Farms Enterprises y Falcon Farms Inc.

Una vez que ha sido constatado el quórum, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General Ordinaria y solicita al Secretario se dé lectura a la convocatoria, que incluye el orden del día, así:



1. Conocer y resolver sobre el informe de Gerencia General.
2. Conocer el informe de la Comisaria.
3. Conocer el informe de los Auditores Externos.
4. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2003.
5. Resolver sobre el destino de los beneficios.
6. Designación de Auditores Externos y Comisario.
7. Reforma de los Estatutos de la compañía.
8. Designación de Directores.
9. Situación económica de la empresa.

Los accionistas aprueban el orden del día y deciden tratar uno por uno los puntos indicados.

A continuación, el Presidente dispone que se trate el primer punto del orden del día. Toma la palabra el Gerente General Ing. Camilo Arteaga U., quién a continuación da lectura a su informe sobre la situación de la Compañía, el mismo que es aprobado luego de varias deliberaciones. Original de este informe se acompaña a la presente acta, para que forme parte integral de ella.

A continuación, el Presidente dispone que se trate el segundo punto del orden del día. Toma la palabra la comisaria Lcda. Marlene Quintana quién da lectura a su informe y manifiesta la situación actual de la compañía; informe que es aprobado sin observaciones. Se acompaña el original, para que forme parte integral de esta acta.

Continuando con el tercer punto del orden del día, el Secretario da lectura a los dictámenes emitidos por los Auditores Externos, uno relacionado con los estados financieros de Falconfarms de Ecuador S.A., por el ejercicio del 2003 y el otro sobre los estados financieros consolidados de Falconfarms de Ecuador S.A. y Subsidiaria, sobre el ejercicio del 2003. Estos dictámenes formarán parte integral del acta.

El Presidente propone que a continuación se desarrolle el cuarto punto del orden del día. Al respecto, el Gerente General presenta a los señores accionistas los Estados Financieros de la empresa correspondientes al ejercicio económico 2003 y sus anexos, los cuales son analizados por los accionistas y aprobados por unanimidad sin observaciones. El Gerente General también presenta a los señores accionistas los Estados Financieros consolidados de FALCONFARMS DE ECUADOR S.A. con su subsidiaria CARGOFARMS S.A. correspondientes al ejercicio económico 2003 y sus anexos, los cuales son analizados por los accionistas y aprobados por unanimidad sin observaciones. Se acompañan a la presente acta copia de los mencionados estados financieros.



El Presidente propone que se trate el quinto punto del orden del día. Al respecto, la Dra. Cadena propone que las utilidades liquidadas del ejercicio económico del 2003, que fueron de USD\$68.862,00, se utilicen en el 100% para absorber parcialmente el déficit acumulado, por tal motivo no se entregará dividendos a los accionistas. La moción es analizada por los accionistas y aprobada por unanimidad sin observaciones.

El Presidente solicita que se pase a tratar el sexto punto del orden del día. La Dra. Gabriela Cadena manifiesta que en razón del buen desempeño de la firma Romero & Asociados propone que se les ratifique como auditores externos. También propone que se elija como Comisario al Licenciado Marcelo Heredia. La Junta acoge, por unanimidad las dos propuestas y solicita al Gerente General que pase las debidas notas de nombramiento.

Con relación al punto séptimo del orden del día, la Dra. Cadena manifiesta que es necesario hacer una revisión de varios artículos del Estatuto Social y modificar algunos de ellos, para darle dinámica a la administración de la Compañía y para actualizar algunos límites aprobatorios que existen en la actualidad. Presenta un cuadro comparativo entre el texto de los actuales estatutos y el texto propuesto para los artículos que se propone sean cambiados, el mismo que se agrega al expediente de esta junta. Los artículos cuya reforma se propone son los siguientes:

| ESTATUTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPITULO IV. - GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEXTO. - GOBIERNO:</b> La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Toda vez que en el Estatuto original falta el Art. Décimo Quinto, se propone que éste sea el <b>ARTICULO DECIMO QUINTO</b> , con el mismo texto.                                                                                                                                                               |
| <b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:</b> la administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista en estos Estatutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Cambiar la numeración del Art. por <b>ARTICULO DECIMO SEXTO</b> , con el mismo texto.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION:</b> La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán designados por la Junta General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cambiar la numeración del Art. por <b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO</b> con el mismo texto.                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Agregar el siguiente artículo: <b>ARTICULO DECIMO OCTAVO. - AUDITORES EXTERNOS:</b> La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.                                                                                                                            |
| <b>ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:</b> Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Directores, Gerente General, Subgerente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes | Modificar la atribución constante en el literal a) por la siguiente:<br><b>ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:</b> Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, a los miembros del Directorio, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía, de ser el caso. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| beneficiarias; y f) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION:</b> El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente y cuatro Directores Principales y tres Suplentes nombrados por la Junta General, los mismos que no necesariamente serán accionistas. El Gerente General será el Secretario del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Modificar la redacción del Art. Trigésimo Cuarto por la siguiente: <b>CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION:</b> El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y por dos Directores Principales y tres Directores Suplentes nombrados por la Junta General, los mismos que no necesariamente serán accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General será el Secretario del mismo con voz pero sin voto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA:</b> Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de cuatro Directores o de tres Directores y el presidente. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroge.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Modificar la redacción del Art. Trigésimo Séptimo, por la siguiente: <b>ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA:</b> Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres Directores, que pueden ser principales y/o suplentes.. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroge.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES:</b> Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley de estos Estatutos, las siguientes: a) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; b) Conceder licencia al Presidente y al Gerente de la Compañía y fijar las remuneraciones de los mismos; c) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior; d) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la cantidad de mil quinientos (1.500) salarios mínimos vitales generales; e) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; f) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; g) Autorizar la contratación y fijar las remuneraciones del Gerente, los Jefes o Gerentes de Area; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos . | Modificar las atribuciones del Directorio constantes en el Art. Trigésimo Séptimo, de la siguiente forma: <b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:</b> Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, y al Subgerente siendo la función de este último la de reemplazar al Gerente General conforme lo señalado en el Art. 43; b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar las remuneraciones de los mismos; d) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y del Exterior; e) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); f) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos . |
| <b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:</b> Son Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c) Intervenir, junto con el Gerente en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los mil quinientos salarios mínimos vitales generales; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Eliminar el literal d) y reformar las atribuciones constantes en el literal c) del Art. Trigésimo Noveno, de la siguiente forma: <b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:</b> Son Funciones del Presidente:<br>... c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de acuerdo con las limitaciones señaladas en el literal c) anterior; e) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; y g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio, los Reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Modificar la redacción del Art. Cuadragésimo por la siguiente: <b>ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de la misma; d) Presentar al Directorio, ciento veinte días antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en el Plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; y, h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía. | Modificar la atribución constante en los literales d) y f), y agregar las atribuciones de los literales i), y j) del Art. Cuadragésimo Primero, de la siguiente forma: <b>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:</b> El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>...d) Presentar al Directorio, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente;<br><br>f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella;<br><br>... i) Intervenir en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), incluyendo la contratación de obligaciones sean éstas bancarias o de otra índole.<br><br>j) Enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía con la expresa y previa autorización del Directorio. |
| <b>ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE:</b> El Gerente General tendrá las siguientes limitaciones: a) No podrá suscribir contratos mayores a tres meses, sin contar con la autorización previa del Directorio; a excepción de los contratos de tipo laboral, o de presentación de servicios; b) No podrá suscribir contratos que excedan de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Modificar la redacción del Art. Cuadragésimo Segundo, de la siguiente forma: <b>ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE:</b> El Gerente General no podrá suscribir contratos ni realizar actos que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo con autorización expresa del Directorio de la Compañía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Los accionistas, después de debatir en detalle la reforma a los estatutos que se propuso en el cuadro anterior, la aprueban por unanimidad y facultan amplia y suficientemente al Representante Legal para que otorgue la escritura pública de reforma de estatutos y gestione su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el registro mercantil. El nuevo estatuto social codificado, con las reformas aprobadas por los accionistas, es el siguiente:

0000021



## CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA\*.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la Compañía es en la ciudad de Cotacachi, Provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país.

**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.

**ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la siembra, el cultivo, la cosecha de flores para su comercialización en el mercado local e internacional. Dentro de este objeto social se incluye la facultad que tiene la misma para la importación de materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas e insumos para la agricultura y en fin todo tipo de bien corporal permitido por la Ley. La compañía dentro de su actividad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo, entre otras cosas, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación.

También podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos.

## CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-

**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO es de seis millones de dólares americanos (US\$ 6.000.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO: La compañía tiene un capital suscrito de tres millones de dólares americanos (US\$ 3.000.000,00), dividido en tres millones de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno hasta tres millones inclusive. El capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA               | ACCIONES         | VALOR USD\$      |
|--------------------------|------------------|------------------|
| Falcon Farms Inc.        | 2.998.189        | 2.998.189        |
| Falcon Farms Enterprises | 808              | 808              |
| Pablo Aparicio M.        | 1.000            | 1.000            |
| Mercedes de La Torre     | 1                | 1                |
| Daniel Suárez B.         | 1                | 1                |
| Mario E. Rodríguez       | 1                | 1                |
| <b>TOTALES</b>           | <b>3.000.000</b> | <b>3.000.000</b> |

**ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.

**ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO NOVENO: LIBROS DE ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y talonarios se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante la entrega de un comunicación suscrita por cedente o cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.



**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPOSICION:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrán anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. – Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de accionistas, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

### CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la Compañía.

### CAPITULO IV. – GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

**ARTICULO DECIMO QUINTO. – GOBIERNO :** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION:** la administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente General y del Subgerente, en la forma prevista en estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION:** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán designados por la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. – AUDITORES EXTERNOS:** La Junta General elegirá los auditores externos, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

### CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DECIMO NOVENO. - INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS:** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, a los miembros del Directorio, al Comisario y Auditores Externos de la Compañía, de ser el caso; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; y f) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegado a otro órgano o personero de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administrativos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y el Presidente, o si fuere del caso por el Comisario o por el Superintendente de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y

mediante citación escrita a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por Primera Convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, al sesenta por ciento (60%) del capital pagado. En la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta la persona que la Junta determine.

**ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y el número de votos que les correspondan, según consta en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Los actos contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del período en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocados a la Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de facultad que tiene éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

## CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO:

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION:** El Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, y por dos Directores Principales y tres Directores Suplentes nombrados por la Junta General, los mismos que no necesariamente serán accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General será el Secretario del mismo con voz pero sin voto.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIÓN DEL DIRECTORIO:** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre, en la fecha que señale el Presidente por propia iniciativa o por pedido de uno de los Directores principales o del Gerente General. Podrá además sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional cuando fuere convocado.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y MAYORIA:** Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres Directores, que pueden ser principales y/o suplentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente o de quien lo subroge.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, y al Subgerente siendo la función de este último la de reemplazar al Gerente General conforme lo señalado en el Art. 43; b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Conceder licencia al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar las



remuneraciones de los mismos; d) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en ciudades de la República y del Exterior; e) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); f) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Aprobar las normas y Procedimientos internos de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; i) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y j) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos.

#### CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE:

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son Funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c) Intervenir o autorizar por escrito al Gerente General para celebrar actos y/o contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), celebración que requerirá la autorización previa del Directorio cuando la cuantía de un acto o contrato exceda los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000,00); d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; y f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio, los Reglamentos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por el Directorio, por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el desenvolvimiento económico-financiero de la misma; d) Presentar al Directorio, antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el año siguiente; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios en el Plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Velar porque se lleven los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante legal de la compañía; i) Intervenir con su sola firma en el otorgamiento de actos o contratos cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), incluyendo la contratación de obligaciones sean éstas bancarias o de otra índole; y, j) Enajenar o gravar los bienes sociales de la Compañía con la expresa y previa autorización del Directorio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LIMITACIONES DEL GERENTE:** El Gerente General no podrá suscribir contratos ni realizar actos que excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

#### CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REEMPLAZOS:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogarán los Directores en el orden de sus nombramientos. Al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente, el mismo que durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Los Directores principales serán reemplazados por los Suplentes, indistintamente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustitutivo previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Directores, Gerente General y Subgerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.

0000025



#### CAPITULO IX.- FISCALIZACION.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION:** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal con su respectivo suplente, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES:** Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.

#### CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONTABILIDAD:** La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

#### CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.- LIQUIDACION:** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-

La junta aprueba, amplia y suficientemente, la codificación de los estatutos sociales, para que las diferentes reformas a los estatutos que se han hecho durante la vida de la Compañía se compendien en un solo documento que contenga los estatutos vigentes de la Compañía, incluyendo la reforma aquí aprobada. Se faculta amplia y suficientemente al Representante Legal para otorgar la respectiva escritura pública de reforma y codificación de estatutos, así como a efectuar todos los trámites tendientes a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías hasta la inscripción de la resolución aprobatoria en el registro mercantil.

A continuación el Presidente informa que es necesario designar a los miembros del Directorio para el periodo de dos años que inicia el 1º de abril del 2.004. Propone que se elijan, como Principales a JAIME MAURICIO RESTREPO ARANGO, JAIRO RENGIFO GONELLA y RICARDO MATA LLANA PACHON y, como suplentes a MAURICIO SANCHEZ ANGEL, LIBARDO GARCIA ARCINIEGAS y ERNESTO BENAVIDES JURADO. Se solicita al representante legal elaborar los nombramientos correspondientes y ordenar hacer los registros que sean necesarios.

El Presidente de la Junta solicita se dé trámite el punto noveno del orden del día, para lo cual la Dra. Gabriela Cadena manifiesta que en razón de que la situación económica de la Empresa fue conocida y aprobada en el punto 1 del orden del día, los socios se ratifican en los lineamientos y políticas generales del manejo económico y administrativo de la Empresa.

0000026



Siendo las 11h30 y agotado el temario de esta Junta, el Presidente concede un receso para que se proceda a la elaboración y redacción del acta.

Siendo las 12h30, se reinstala la Junta. El secretario procede a dar lectura al acta y esta es aprobada por unanimidad. Suscriben la presente acta El Presidente y el Secretario.

**ANTONIO LECARO**  
Presidente

**CAMILO ARTEAGA U.**  
Secretario

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
*Once*.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A *6* DE *Mayo* DEL *2004*

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito, Ecuador

500-



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA FALCONFARMS DE  
ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO A. SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito Ecuador  
Notaria 37/414

**RAZON.-** Queda inscrita en esta fecha la presente Resolución Nro 04.Q.IJ.942 del 8 de marzo del 2004 de la escritura pública de Reforma y Codificación de estatutos de la Compañía FALCON FARMS DE ECUADOR S.A. bajo la partida número CUARENTA Y TRES (43) del Respectivo libro Registro Mercantil de este cantón.- Cotacachi 30 de agosto del 2004.

*Marco Muñoz Proaño*  
EL REGISTRADOR  
**Dr. MARCO MUÑOZ PROAÑO**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON COTACACHI



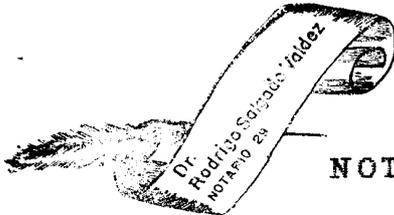
0000027

NOTARIA

**RAZON:** CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FALCONFARMS DE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL SEIS DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2557, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito Ecuador  
Notaria 37ma  
31

ZON: Mediante Resolución No. 04-Q.IJ. 2557, dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de Junio del año 2004, fue aprobada la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, el 6 de mayo del año 2004. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la Compañía "FLOR DE AZAMA S. A.", (hoy denominada FALCONFARMS DE ECUADOR S. A), celebrada en esta Notaría el 29 de junio de 1992.- Quito, a 05 de julio del año 2.004.-



*ccv*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO